

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 31/05/2022 NOTIFICADO 01/07/2022

CLARA ELENA MENESES RAMON <CLARAMENRAMON@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema
<jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, favor notificar acuse de recibo.

Doctor
CARLOS FENANDO GOMEZ RUIZ
Juez Promiscuo Municipal
Bochalema

RADICADO No. 2022 – 00024 - 00

CLARA ELENA MENESES RAMON identificada con la cedula No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 124034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliada en el municipio de chinacota, muy respetuosamente dentro del término de Ley proceso a Interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el **1- 2 -3** puntos del **RESUELVE** del AUTO de fecha de elaboración 31 de Mayo de 2022 **NOTIFICADO No. 052 de fecha 01 de Julio de 2022** por las siguientes razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

PRIMERO. El señor EDUAR ENRIQUE RAMIREZ VALECILLOS, NO PUEDE NEGAR ante este despacho judicial que es y ha sido el POSEEDOR desde hace más de tres (3) años puesto que es el quien tiene en este inmueble un Taller de Mecánica de motocicletas.

Cosa diferente es que sea cómplice del señor GILBERTO GARAVITO para hacer contratos de arrendamiento de algo que no le corresponde y no ha sido POSEEDOR el señor GARAVITO.

SEGUNDO. Señor Juez, el señor GILBERTO GARAVITO NO PUEDE TENERSE COMO litisconsorcio necesario dentro del referido proceso por las siguientes razones:

- A) El señor GILBERTO GARAVITO hijo de la señora LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO, quien fuera la Compañera permanente de quien en vida se llamó JOSE TULIO SANDOVAL (q.e.p.d.), NO HA QUERIDO ENTENDER que en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Cúcuta, se tramito LA EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO
- B) A la señora LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO en el trabajo de partición DE LOS DOS (2) LOTES en el municipio de Bochalema le correspondió el que hace referencia **LA PARTIDA SEIS un Lote irregular con Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0004 - 00**
- C) Al señor JOSE TULIO ANDOVAL en el trabajo de partición DE LOS DOS (2) LOTES en el municipio de Bochalema le correspondió el que hace referencia **LA PARTIDA SIETE un Lote irregular con Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00.** En este casa lote estuvo viviendo el señor JOSE TULIO SANDOVAL DESDE EL AÑO 2015 tal como lo puede demostrar El ACTA DILIGENCIA DE INTERVENCION DE LAS PARTES de fecha 14 de julio de 2015 y Acta elaborada a mano alzada **de fecha 27 días del mes de octubre de 2017.**
- D) El señor GILBERTO GARAVITO ha querido de una manera violenta y clandestina meterse como lo ha hecho haciendo contratos de arriendo de la casalote que le correspondió al señor JOSE TULIO SANDOVAL EN LA PARTICION, como si fuera de también de su señora madre. No ha entendido este señor GARAVITO que el lote de su madre es el 0004 y **NUNCA NI JAMÁS EL LOTE 0005.**
- E) Una cosa señor Juez, es que los lotes sean colindantes y otra cosa muy diferente es que el señor GARAVITO GILBERTO crea que es heredero del señor JOSE TULIO SANDOVAL quien fue el compañero permanente de su progenitora.

- F) De igual manera el señor GILBERTO GARAVITO ha querido por vía de prescripción adquisitiva de dominio **hacerse de manera violenta clandestina de los bienes** que le correspondieron al señor JOSE TULIO SANDOVAL hoy en cabeza de sus herederos, accionando el aparato judicial con miras a quedarse con los mismos. La verdad en todos según asesor jurídico y su pensamiento es POSEEDOR, pero sin lograr demostrar sus dichos y pretensiones.
- G) El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el siguiente, el corpus, –elemento externo– conlleva ocupar la cosa, **lo que se traduce en su explotación económica.»**

TERCERO. Señor Juez, el señor GILBERTO GARAVITO, no puede tenerse como LITISCONSORCIO NECESARIO, toda vez que este señor CARECE DE RELACIONES O ACTO JURIDICOS con el Lote **Lote irregular con Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00,** hoy de propiedad de las señoras LADER YJAIRA CARDENAS ORDOÑES Y FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL.

CUARTO. Señor Juez, Una cosa es la posesión y otra cosa es la mera tenencia; **en la posesión una persona ejerce ánimo de señor y dueño sobre un bien sobre el cual no tiene la propiedad,** mientras que un mero tenedor **reconoce la propiedad de alguien más sobre el bien,** EL señor GILBERTO GARAVITO en su demanda impetrada para alegar la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el lote **Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00,** reconoce dominio ajeno, nunca ha sido poseedor, nunca a cancelado impuestos, nunca a cancelado los derechos por agua potable, el único vínculo con este lote son los Contratos amañados de arriendo que le ha hecho al señor EDUAR ENRIQUE RAMIREZ VALECILLOS.

Muy respetuosamente le solicito al señor Juez, leer las Actas de la Inspección Municipal de Policía de bochalema demostrar El ACTA DILIGENCIA DE INTERVENCION DE LAS PARTES de fecha 14 de julio de 2015 y Acta elaborada a mano alzada **de fecha 27 días del mes de octubre de 2017,** donde la misma funcionaria Dr. MARIA ISABEL CACERES MELO, en el año 2015 y luego en el 2017, fue testigo que quien vivía en la casalote fue el señor JOSE TULIO SANDOVAL HASTA EL DIA DE SU MUERTE que acaeció el día **03 de septiembre de 2017.**

De donde afirma el señor GILBERTO GARAVITO, QUE TIENE MAS DE 13 AÑOS DE POSEER EL BIEN INMUEBLE HOY EN LITIGIO.

El próximo 03 de septiembre de 2022, se cumplen 5 años de haber fallecido el señor JOSE TULIO SANDOVAL, quien habito la casalote ubicado en la Carrera 2 No. 1 – 85 distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **272 – 8323 y Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00.**

El señor abogado asesor del señor GILBERTO GARAVITO solicita que una vez fallecido el señor JOSE TULIO SANDOVAL, que se le entregue el bien de **Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00,** por ser heredero de la señora LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO. Hoy en día después de 4 años el señor GARAVITO no puede entender que no tiene ningún parentesco con el señor JOSE TULIO SANDOVAL y por ende no puede ni tiene ningún derecho a que se le entregue un bien que no fue adjudicado a su madre.

Señor Juez, con este escrito allego trabajo de Partición y la Sentencia en firme y por no ser admisible el señor GILBERTO GRAVITO y su hermana fue condenada en la suma de \$ 97. Millones de pesos dinero que adeudan todavía a los hijos del señor JOSE TULIO SANDOVAL. **Todo por quererse quedar con lo que no le corresponde.**

QUINTO. Señor Juez, no es de recibo que en la Historia traditiva del Lote hoy en litigio tales como os registros anteriores al de las escrituras públicas número 600 de fecha cuatro 26, de noviembre de 2020 del círculo de chinacota, y escritura No. 2917 de 2020 de la Notaria quinta del Circulo de Cúcuta, se encuentran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 272 – 8323 y Matricula Catastral **Cedula Catastral No. 01-00 -0006 – 0005 – 00 y** el señor GILBERTO GARAVITO haya guardado completo silencio en lugar de impedirlo como supuesto poseedor.

En la demanda impetrada en este despacho judicial el señor GILBERTO GARAVITO reconoce DOMINIO AJENO en cabeza de las señoras LADER YJAIRA CARDENAS ORDOÑES Y FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL. Nunca ha **OSTENTADO LA CALIDAD DE POSEEDOR MATERIAL**. Además de lo anterior nunca ha sido poseedor, no ha realizado mejoras con ánimo de señor y dueño por el contrario se observa desde la calle un techo lleno de piedras, nunca ha cancelado impuestos, nunca ha cancelado el consumo de agua, es nula su relación con el bien hoy en litigio.

Como hará el señor GILBERTO GARAVITO para vivir diariamente en la avenida 3 No. 5 – 30 del barrio El Centro del municipio del Zulia Norte de Santander y estar al mismo tiempo como poseedor material n Bochalema?

SEXTO. Por todas las anteriores manifestaciones es que no se le debe tener en el proceso como LITISCONSORCIO NECESARIO, dentro del proceso REIVINDICATORIO que entre otras cosa se inició primero que el de pertenencia por ende debe de dársele tramite en la forma correspondiente.

PRUEBAS ALLEGADAS CON ESTE RECURSO DE REPOSICION

Copia del Trabajo de Partición tramitado en el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta.

Acta de la Inspección de Policía de Bochalema de fecha 14 de Julio de 2015.
Notificación personal de fecha 24 de julio de 2015.

Acta de fecha 27 de octubre de 2017.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLARA ELENA MENESES RAMON

CC NO. 37 255 133 DE Cúcuta

T. P. No. 124034 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: Claramenramon@hotmail.com

Teléfono 3144601725



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, dos de noviembre de dos mil diecisiete.

Encontrándose al despacho el presente proceso de declaración de existencia y disolución de sociedad civil de hecho entre concubinos, radicado bajo el N° 540013103001 200600164 00, se procede a resolver sobre los escritos y sus anexos allegados a folios 650 a 657 inclusive, así como sobre el escrito allegado por el liquidador doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, en cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 8 de agosto del año cursante.

Al efecto, acreditada como se encuentra la calidad de herederos de demandante y demandada fallecidos durante el curso del presente proceso, tal como se requirió en auto calendarado 24 de octubre del año corriente, se considera del caso aceptar su comparecencia a autos reconociéndoles tal calidad y continuar con ellos el trámite el presente proceso conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 70 ejusdem, según el cual los herederos tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo a folios 616 a 649 obra el escrito y sus anexos allegado por el liquidador doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, mediante el cual dando cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 8 de agosto del año en curso, presenta las aclaraciones y complementaciones solicitadas por el señor apoderado de la parte demandada, excluyendo del activo los dos bienes inmuebles que no correspondían a la demandada y por ende a la sociedad, distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 260-4157 y 260 94060, incluyendo a su vez el pasivo de la sociedad por concepto de impuestos y aclarando el área del inmueble correspondiente a la partida undécima dada, la venta parcial que sobre este predio se efectuó; de suerte que, habiéndose hecho los ajustes requeridos por el extremo pasivo, quedando satisfecha la inconformidad planteada con respecto al inventario y avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, se considera del caso proceder a su aprobación y continuar con el trámite del proceso, cuyo paso a seguir es la liquidación de la sociedad, la partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad a cada uno de los extremos litigiosos en un 50% para cada uno.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Reconocer a los señores GUSTAVO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ e ILBA MARINA SANDOVAL RAMIREZ herederos del demandante JOSE TULIO SANDOVAL y a GILBERTO GARAVITO RAMIREZ, GLADYS GARAVITO RAMIREZ y GLORIA INES GARAVITO RAMIREZ en su condición de herederos de la demandada LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO, como sucesores procesales de éstos, con quienes se dispone continuar el trámite normal del proceso y lo toman en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Los doctores ARMANDO SANTAFE ALVAREZ y LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, tienen personería para actuar como mandatarios judiciales de los herederos mencionados en el numeral anterior, acorde con los poderes que les fueron conferidos.

CERTIFICA:

La presente fotocopia es igual es su contenido al original, el cual ha tenido a la vista

08 MAR 2018

Cucuta,

Secretario

TERCERO: Aprobar los inventarios y avalúos presentados, aclarados y complementados por el liquidador doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO.

CUARTO: Ordenase el trabajo de liquidación de la sociedad ordenada en la sentencia, con la consecuente partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la sociedad a cada uno de los extremos litigiosos en un 50% para cada uno. Para tal efecto ofíciase al liquidador, concediéndole el término de cinco días contados a partir el recibo de la comunicación, advirtiéndole que la adjudicación de las hijueles deberá hacerse en cabeza de los causantes, dado que aún no existe sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA

lhd.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 NOV 2017 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

CERTIFICA:

La presente fotocopia es igual es su contenido al original, el cual he remitido a la lista
08 MAR 2018

Cucuta

Secretario

DOCTOR
DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

16 ENE 2018

JUZGADO 1º CIVIL DEL
CIRCUITO
RECIBIDO H.S.U.O.P.M.

REF: EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
DE: JOSE TULIO SANDOVAL
C/: LUISA DELIA RAMIREZ Y/O LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO

WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.453.412 de Cúcuta Y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.824 del C.S. de la J. y a su vez identificado con la licencia de auxiliar de la justicia No. 00203-2012, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa-Dirección Seccional de Administración de Justicia- Oficina Judicial Cúcuta, con todo respeto concuro a su despacho en mi condición de partidor designado en el proceso de la referencia, con el fin de rendir el trabajo ordenado por el juzgado.; Para lo cual procedo así:

1º.) No transcribo los hechos en que se fundamenta la demanda y todos los autos que salieron en el respectivo proceso, sino que me limito a transcribir todo lo que tiene que ver con los bienes inmuebles que quedaron después de que el despacho ordeno excluir unos inmuebles y los errores subsanados de algunos de ellos en sus áreas y dimensiones.

2º.) Asimismo le informo al despacho que no había presentado el trabajo ordenado por el despacho, pues trate en dos ocasiones de citar a través de sus apoderados a los herederos de las partes interesadas en el proceso, siendo la primera vez en diciembre 12 y la última vez el día enero 05 sino estoy mal, de lo cual me respondió el apoderado del señor JOSE TULIO SANDOVAL que no habría ningún problema y con relación al apoderado de la señora LUISA DELIA RAMIREZ y/o LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO, en diciembre me informo que los hijos de dicha señora, uno no estaba fuera de la ciudad y que iba tratar de localizarlos pero, al parecer no fue posible pues no me llamo y de la conversación sostenida en el mes de enero, no me devolvió jamás la llamada, para la reunión de las partes (herederos); pues no se si no los localizo; pues la idea era que los herederos de las partes se pudieran poner de acuerdo; por lo que en atención a dicha situación procedo hacer la partición y adjudicación de la siguiente forma, teniendo en cuenta los bienes que finalmente quedaron a la sociedad conformada por los señores LUISA DELIA RAMIREZY/O LUISA DELIA RAMIREZ GARAVITO Y JOSE TULIO SANDOVAL.

3º.) En atención a lo ordenado por el despacho este auxiliar de la justicia tendrá en cuenta al momento de relacionar los inmuebles que realmente son, es decir que de los 13 bienes inmuebles que existían hasta antes del auto anterior, quedaran solamente para liquidar la sociedad, 11 inmuebles haciendo la salvedad con relación al inmueble que toca hacerle todos los descuentos por las áreas mencionadas por el apoderado de la parte demandada; a las empresas Municipales de Cúcuta, Ecopetrol, en lo que era la **PARTIDA ONCE**, que no será esta misma partida por la exclusión de los inmuebles que se relacionaron en el punto No. 13 de este escrito anterior ya presentado, **HOY PARTIDA NUEVE**, el cual desde ya manifiesto al despacho, que teniendo en cuenta que dicha venta, servidumbre de tránsito y aclaración de linderos relacionada por el Dr. Felipe Rodríguez, fueron hechas antes de que el señor perito designado por el Honorable Tribunal de Cúcuta hiciera el avalúo de todos los bienes incluidos el bien denominado **FINCA LA PROVIDENCIA—FRACCION DE TABIRO** el mismo quedara con el mismo avalúo hecho en ese entonces, pero obviamente con la reducción del números de hectáreas y metros y la aclaración de los linderos **SUR Y ORIENTE** que se hizo mediante la escritura 1.215 de fecha 15 de abril de 1.986 de la

Notaría Tercera de Cúcuta y que se anexa a este escrito. Y Que manifiesto que dicha aclaración ya se hizo cuando se describió en la parte de arriba el predio en mención. El cual queda con área total después de descontar la venta hecha a las Empresas Municipales de Cúcuta, mediante escritura pública No. 228 del 06 de febrero de 1.991 de la Notaría Segunda de Cúcuta (1.3 Hectáreas), el predio quedo con un área de 135.7 hectáreas..

II.- BIENES INMUEBLES QUE FINALMENTE RESULTARON DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO CONFORMADA POR LOS SEÑORES JOSE TULIO SANDOVAL Y LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO; QUE FUERON APROBADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA CIVIL- FAMILIA Y QUE FUERON AVALUADOS ALLÍ Y QUE SON LOS QUE REALMENTE SON OBJETO DE LA PARTICIÓN Y CUYO AVALUO FUE APROBADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA, MAGISTRADA PONENTE DRA. CONSTANZA FORERO DE RAAD

PARTIDA UNO: Casa de habitación ubicada en la calle 1° N° 9-49 del Barrio Callejón de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-0248-0006-000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en extensión de 8.50 metros con la calle 1ª., SUR: en extensión de 2.60 metros con la calle Cero (0) o Callejón seco, ORIENTE, en una extensión de 7.60 metros con Valdemar Gómez, y OCCIDENTE, en extensión de 43.40 metros con María Victoria Hernández – Matricula inmobiliaria N° 260- 34045 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Blanca Ismenia Fajardo Ariza según escritura Pública N° 137 otorgada en la Notaria 1ª. de Cúcuta el 25 enero de 1.994. Fue avaluado por el perito en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$71.000.000).**

PARTIDA DOS: Inmueble ubicado en la avenida 8 entre calles 3 y 4° N° 3-69 del Barrio Callejón de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-02-32-0029, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, Pedro Calderón SUR: con Orangel Montiel, ORIENTE, con Roberto Montiel, y OCCIDENTE, con la avenida 8ª. –Matricula inmobiliaria N° 260- 94058 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Pedro María Rodríguez Hernández y María Luisa Triana de Rodríguez según escritura Pública N° 888 del 25 de abril de 1997 de la Notaria 6° de Cúcuta. Fue avaluado por el perito por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$56.340.000).**

PARTIDA TRES: Casa de habitación ubicada entre la calle OBN Nos. 8A-35/41/43 y 47 del Barrio Pueblo Nuevo de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-0312-0003, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en extensión de 21.70 metros con la calle 0, SUR: en extensión de 21.70 con propiedades de Celso Fuentes, ORIENTE, en una extensión de 2.00 con terrenos del Ferrocarril de Cúcuta, antes, hoy con el edificio Central de Transporte; y OCCIDENTE, en extensión de 10.18 metros con propiedades de la señora Severiana Durán de Rodríguez –Matricula inmobiliaria N° 260- 135357 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Jorge Ramírez según escritura Pública N° 2.432 otorgada el 14 de noviembre de 1973 en la Notaria 1ª. de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS ML (\$152.040.000)**

PARTIDA CUATRO: Casa de habitación que tiene 9.60 metros de frente por 30.00 metros de fondo ubicada en la avenida 1ª. N 4-75 del Barrio Lleras de Cúcuta, cedula catastral No. 01-06-0093-0010, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote # 71 adjudicado a Rafael Mondragón Z, hoy consorcio Bavaria, SUR: con casa de Dolores Vergel, ORIENTE, con terrenos que fueron de Víctor César Castro, y OCCIDENTE, en con la avenida 1ª. – Matricula inmobiliaria N° 260- 57969 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Cesar Fernando Jiménez Corzo según escritura pública N° 1.474 otorgada en la Notaria 6ª. de Cúcuta el 15 de agosto de 2002. Fue avaluado por el perito en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$108.700.000)**

PARTIDA CINCO: Casa de habitación ubicada entre la calle 17A No. 17-30 según Catastro Barrio Circunvalación de Cúcuta, cedula catastral No. 01-2-057011, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en 12.00 metros con la carretera Circunvalación, SUR, en extensión de 12,00 metros con la calle 16 antes, hoy con la calle 17A según Catastro, ORIENTE, con propiedades de Carlos Nieto en 30.00 metros; y OCCIDENTE, en 30.00 metros con José Morales -Matricula Inmobiliaria No. 260- 52863 Cúcuta. Este inmueble fue adquirido por compra a Blanca Cecilia Camargo Rojas según escritura Pública No. 4.565 otorgada en la Notaria 3° de Cúcuta el 6 de diciembre de 1983. Fue avaluada por el perito en la suma de **OCHENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ML (\$80.261.000)**

PARTIDA SEIS: Un lote de terreno propio de forma irregular con un área aproximada de 1.383 metros cuadrados situado en la Carrera 2ª. 1-81 de la Urbanización Bochalema del municipio de Bochalema, distinguido catastralmente con el número predial 01-00-0006-0004-000 determinado por los siguientes linderos: NORTE, en 53.00 metros con propiedad de Luis H Ruiz; SUR, en 69.50 metros con propiedad actualmente de Luisa Delia Ramírez; ORIENTE en 22.50 metros con la Carrera 2°; y OCCIDENTE, en 225.50 metros con la Quebrada Agua blanca- Matricula Inmobiliaria No. 272-30945 de Pamplona. Este inmueble fue adquirido por compra a Rafael José Suz Coury según la Escritura Pública N° 1.324 del 27 de Junio de 1998 de la Notaria 6ª. de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$69.950.000)**

PARTIDA SIETE: Un lote de terreno de forma irregular con un área aproximada de 1.383 metros cuadrados situado en la carrera 2 N° 1-85 de la Urbanización Bochalema del Municipio de Bochalema, con cédula catastral # 01-00-0006-0005-000, cuyos linderos y medidas son la siguientes: " partiendo de un mojón de concreto situado en el tapón de la calle 2ª con la Carrera 2ª lado norte-occidental y tomando aproximadamente en dirección norte, en una extensión de 24.25 metros, haciendo lindero con terrenos que son del mismo Vendedor, de este ángulo girando en un ángulo de 90° a la derecha aproximadamente en dirección (sic), en una extensión de 8.00 metros, haciendo lindero con terrenos del doctor Rafael Suz Coury; de este punto se gira en 90° a la izquierda aproximadamente en dirección Norte, en una extensión de 8.00 metros, lindando con terrenos del Rafael Suz Coury al oriente, en un extensión 69.50 metros hasta encontrar el borde izquierdo de la quebrada Agua Blanca, haciendo lindero con terrenos de propiedad del doctor Rafael Suz Coury, de este punto girando en 90° ala derecha en dirección aproximada al Oriente , en una extensión de 69.50 metros hasta encontrar el borde izquierdo de la quebrada Agua Blanca, aguas arriba hasta encontrar un mojón de cemento; de este punto girando a la derecha aproximadamente al occidente y en forma paralela a la calle 2ª, en una extensión de 12,50 metros, de este punto y sobre el paramento de la calle 2ª. En dirección aproximada al occidente, en una extensión de 8.00 metros hasta encontrar el mojón de concreto punto inicial del recorrido. - Matricula Inmobiliaria N° 272-8323 Pamplona. Este inmueble fu adquirido por compra a Norma Constanza Hernández Callejas según escritura Pública No. 1.056 del 22 de mayo de 1998 de la Notaria 6ª de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **SETENTA MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$70.025.000)**

PARTIDA OCHO: Casa de habitación de dos pisos ubicada en la Carrera 4ª. No. 2-90 del Municipio de Bochalema, con cedula catastral # 01-00-0009-0026-000 cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con propiedad de Ascensión Torres, SUR: pared al medio con propiedades de Paulino Villamizar, ORIENTE, Pared al medio con predio de Inés Pinto; y OCCIDENTE, con la avenida (hoy carrera) 4 -Matricula Inmobiliaria N° 272-1066 Pamplona este inmueble fue adquirido por compra a Guillermo Alonso Cabeza Rojas según escritura Pública N° 1.648 otorgada en la Notaria 6° de Cúcuta el 6 de diciembre de 1998. Fue

avaluada por el perito en la suma de OCHENTA MILLONES QINIENTOS MIL PESOS ML (\$80.500.000).

PARTIDA NUEVE: que en el trabajo ya presentado era la **PARTIDA ONCE:** El Inmueble rural sin dirección identificado como finca la PROVIDENCIA-FRACCION DE TABIRO ubicado en el Municipio de San Cayetano, predio 00-00-0005-015-000, Matricula inmobiliaria N° 260-0014827 de Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Eurimia María Suárez de Calderón según la escritura pública N° 2.629 del 30 de julio de 1981 otorgada en la notaria 3ª de Cúcuta, aclarada por Escritura Pública N° 1.215 del 15 de abril de 1986 de la misma Notaria 3ª de Cúcuta en cuanto a los linderos ORIENTE Y SUR; .S.S hasta el punto B, en una extensión de 1.340 Metros linda – con la carretera Cúcuta – Puente Zulia que conduce a Ocaña en sector de “El Cilindro”, al caserío de Tabiro; por el ORIENTE, partiendo del punto B de Norte a Sur, rumbo S.5.W en una extensión de 812 metros hasta el punto C linda con terrenos de propiedad de la Nación o sea la Granja Experimental, Carretera que conduce a la Finca de por medio. Del punto C rumbo S.11 con distancia de 1.340 Metros hasta llegar al punto D con la misma granja, camino que no es Lindero, sino servidumbre de tránsito, el cual parte de la carretera que comunica Cúcuta – San Cayetano, como continuación de un carretable – que comunica a la Finca; Por el SUR, partiendo del punto D de Oriente a Occidente, rumbo s mojón que se encuentra en el folio con el número 274 W mts. y no hasta el punto E, por tanto la extensión del punto D al E es de 274.00 Mts. y en línea recta en una extensión de 210 mts. hasta encontrar la Quebrada Guaduas, con propiedades del Gobierno Nacional, o sea, la Granja Experimental, hoy propiedad de Ramona Beltrán y Quebrada Guadera o Guaduas, con propiedades que son o fueron de Luis Eduardo González y Juan Ramirez; Por el OCCIDENTE, partiendo del Punto E de Sur a Norte, rumbo inicial al W 360 E. hasta el punto F y más adelante hasta el “A”, que sirvió de partida con el predio denominado “La Palmita”, Quebrada Guadera o Guaduas de por medio, lindero que está repartido en tres secciones así: el primero en 1.600 metros en donde la quebrada corre hacia el Norte, el segundo en una extensión de 830 metros, en donde la quebrada corre hacia el Occidente, Puente Zulia en una extensión de 460 metros y linda en esta parte, línea recta de por medio con el predio de Tabiro de propiedad de Alejandro Villamizar, dando una extensión total el lindero de 2.890 metros y con rumbo F. y A de No. 10E, Los linderos generales quedaran así: NORTE, con la Carretera Cúcuta – Puente Zulia, que conduce a Ocaña; SUR, hoy con Ramona Beltrán; ORIENTE, con terrenos de La Nación o Granja Experimental; OCCIDENTE, Quebrada Guadera o Guaduas. Fue avaluado por el perito en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$342.720.000). El área total con que queda este inmueble es de 135.7 Hectáreas.

Dejo constancia que no desconté el área de la servidumbre, pues esta no fue una venta de terreno, sino una imposición que se hizo, pues el terreno sigue perteneciendo al propietario del inmueble.

PARTIDA DIEZ: Inmueble rural identificada como Lote 1 SANTA ANA PUNTE ZULIA, ubicado en el municipio de San Cayetano, sin dirección, predio 00-00-0002-0076-000, cuyos linderos actuales según la escritura pública N° 1.540 del 18 de mayo de 2005 de la Notaria 2ª de Cúcuta son los siguientes linderos: NORTE, con la prendería la esmeralda antes, hoy municipio de San Cayetano; SUR, con Urbanización Colinas de la victoria de Marcelino Torres y otros antes, hoy Gustavo Bedoya Velásquez; ORIENTE, con Gustavo Bedoya antes, hoy hacienda la Esmeralda; y OCCIDENTE, con el municipio San Cayetano antes hoy urbanización Colinas de la Victoria y Municipio San Cayetano – Matricula Inmobiliaria N° 260-173610. Este inmueble fue adquirido por compra a Luis Enrique Estupiñan Según escritura Pública N° 2.237 del 10 de diciembre de 1.970 de la Notaria 1ª de Cúcuta. Fue

avaluado por el perito en la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$3.210.750).

PARTIDA ONCE: Inmueble rural identificada como Lote 2 SANTA ANA PUENTE ZULIA, ubicado en el municipio de San Cayetano, sin dirección, predio 00-00-0002-0050-000, cuyos linderos actuales según la escritura pública N° 1.540 del 18 de mayo de 2005 de la Notaria 2ª de Cúcuta son los siguientes linderos: NORTE, con el municipio de San Cayetano en parte y con la urbanización colinas de la victoria de Marcelino Torres y otros antes, hoy con Arturo Puentes Higuera; SUR, con los hermanos Barreto antes, hoy con Gustavo Bedoya Velásquez; ORIENTE, con Gustavo Bedoya antes, hoy Urbanización Colinas de la Victoria y Municipio San Cayetano y vía al medio el Escorial-Bucaramanga y OCCIDENTE, con Arturo Puentes Higuera - Matrícula inmobiliaria N° 260-173680 Cúcuta. Este inmueble fue adquirido por compra a Luis Enrique Estupiñán Según escritura Pública N° 2.237 del 10 de diciembre de 1.970 de la Notaria 1ª de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$57.500.000)

No obstante que inicialmente existían dieciséis inmuebles relacionados, tres de estos inmuebles que habían relacionados por el demandante, el mismo desistió de estos, desistimiento que fue aceptado por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta. A su vez el Juzgado Primero Civil del Circuito mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017, ordeno excluir dos inmuebles más, lo cual ya se hizo, quedando solamente ONCE PARTIDAS: QUE SON LOS INMUEBLES A REPARTIR EN LA LIQUIDACIÓN

TOTAL DEL PATRIMONIO o ACTIVO conformado por los señores JOSE TULIO SANDOVAL Y LA SEÑORA LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO, conformado por los 11 bienes inmuebles ya relacionados en las once partidas que relacione anteriormente y que son los que conformaron a través de LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO DURANTE SU EXISTENCIA, cuyo activo suma MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.092.246.750,00), es decir este es el patrimonio o activo que entrare a repartir entre los señores JOSE TULIO SANDOVAL Y LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO.

MANIFESTANDO QUE EL PASIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO conformada por los señores JOSE TULIO SANDOVAL Y LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO. Es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$69.751.800)

Lo conforman los impuestos Municipales de los cinco inmuebles de la ciudad de Cúcuta así:

- | | |
|---|---------------|
| a) Inmueble de la calle 17A No. 17-38 del Barrio Circunvalación | \$ 3.056.800 |
| b) Inmueble de la Av. 1ª. No. 4-75 Barrio Lleras Restrepo | \$ 21.614.700 |
| c) Inmueble de la Calle OBN #8A-35-41-43-47 Barrio Pueblo Nuevo | \$ 16.318.300 |
| d) Inmueble de la Calle 1ª. #9-49 del Barrio Carora | \$ 11.876.500 |
| e) Inmueble de la Av. 8ª. #3-69 del Barrio El Callejón | \$ 16.885.500 |

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO CONFORMADA POR LOS SEÑORES JOSE TULIO SANDOVAL Y LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO

Según los inventarios de los inmuebles ya relacionados en este escrito y avalúos aprobados por el Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil- familia, el monto del activo es de **MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.092.246.750.00)** y, como se dijo en el punto correspondiente, al pasivo de la sociedad se tiene que el mismo corresponde al impuesto predial de los cinco inmuebles que existen en la ciudad de Cúcuta, que asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$69.751.800)**. Correspondiente a los impuestos de los cinco inmuebles de la ciudad de Cúcuta

Siendo Once (11) los inmuebles, que conforman las once (11) partidas que ya relacione.

De acuerdo con el activo de la sociedad civil de hecho, a cada socio le adjudica una hijuela, por la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 546.123375.00)** que corresponde al 50% del activo o patrimonio de la sociedad civil de hecho.

HIJUELA UNO: El 50% del Activo o Patrimonio de la Sociedad Civil de Hecho, es decir la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 546.123375.00)** para la señora **LUISA DELIA RAMIREZ O LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.300.377 de Bogotá.

Para pagar el 50% que le corresponde a la señora **LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.300.377 de Bogotá se le adjudica la totalidad de las siguientes partidas y una en común y proindiviso

- a) **PARTIDA DOS:** Inmueble ubicado en la avenida 8 entre calles 3 y 4° N° 3-69 del Barrio Callejón de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-02-32-0029, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, Pedro Calderón SUR: con Orangel Montiel, ORIENTE, con Roberto Montiel, y OCCIDENTE, con la avenida 8ª. -Matricula inmobiliaria N° 260-94058 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Pedro Maria Rodríguez Hernández y María Luisa Triana de Rodríguez según escritura Pública N° 888 del 25 de abril de 1997 de la Notaria 6° de Cúcuta. Fue avaluado por el perito por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$56.340.000)**.
- b) **PARTIDA TRES:** El 100% del inmueble casa de habitación ubicada entre la calle OBN Nos. 8A-35/41/43 y 47 del Barrio Pueblo Nuevo de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-0312-0003, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en extensión de 21.70 metros con la calle 0, SUR: en extensión de 21.70 con propiedades de Celso Fuentes, ORIENTE, en una extensión de 2.00 con terrenos del Ferrocarril de Cúcuta, antes, hoy con el edificio Central de Transporte; y OCCIDENTE, en extensión de 10.18 metros con propiedades de la señora Siberiana Durán de Rodríguez -Matricula inmobiliaria N° 260- 135357 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Jorge Ramírez según escritura Pública N° 2.432 otorgada el 14 de noviembre de 1973 en la Notaria 1ª. de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS ML (\$152.040.000)**.
- c) **PARTIDA CINCO:** Casa de habitación ubicada entre la calle 17A No. 17-30 según Catastro Barrio Circunvalación de Cúcuta, cedula catastral No. 01-2-057011, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en 12.00 metros con la carretera Circunvalación,

6°
Andrea Alexandra Arias Aguilar
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD LIBRE - UNIVERSIDAD EXTERNADO

SUR, en extensión de 12,00 metros con la calle 16 antes, hoy con la calle 17A según Catastro, ORIENTE, con propiedades de Carlos Nieto en 30.00 metros; y OCCIDENTE, en 30.00 metros con José Morales –Matricula Inmobiliaria No 260-52863 Cúcuta. Este inmueble fue adquirido por compra a Blanca Cecilia Camargo Rojas según escritura Pública No. 4.565 otorgada en la Notaria 3° de Cúcuta el 6 de diciembre de 1983. Fue avaluada por el perito en la suma de **OCHENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ML (\$80.261.000)**

- d) **PARTIDA SEIS:** Un lote de terreno propio de forma irregular con un área aproximada de 1.383 metros cuadrados situado en la Carrera 2ª. 1-81 de la Urbanización Bochalema del municipio de Bochalema, distinguido catastralmente con el número predial 01-00-0006-0004-000; a este inmueble por información de una empleada de la tesorería del Municipio de Bochalema, por la actualización que hizo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) finalizando el año 2013, la dirección del inmueble actualmente es Carrera 2ª. No. 1-75 Barrio San Bartolomé, su cedula catastral actual es 01-00-0030-0044-000 y su área real es 1.259; esta determinado por los siguientes linderos: NORTE, en 53.00 metros con propiedad de Luis H Ruiz; SUR, en 69.50 metros con propiedad actualmente de Luisa Delia Ramírez; ORIENTE en 22.50 metros con la Carrera 2°; y OCCIDENTE, en 225.50 metros con la Quebrada Agua blanca- Matricula Inmobiliaria No. 272-30945 de Pamplona. Este inmueble fue adquirido por compra a Rafael José Suz Coury según la Escritura Pública N° 1.324 del 27 de Junio de 1998 de la Notaria 6ª. de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$69.950.000).**
- e) **PARTIDA DIEZ:** Inmueble rural identificado como Lote 1 SANTA ANA PUNTE ZULIA, ubicado en el municipio de San Cayetano, sin dirección, predio 00-00-0002-0076-000, cuyos linderos actuales según la escritura pública N° 1.540 del 18 de mayo de 2005 de la Notaria 2ª de Cúcuta son los siguientes linderos: NORTE, con la prendería la esmeralda antes, hoy municipio de San Cayetano; SUR, con Urbanización Colinas de la victoria de Marcelino Torres y otros antes, hoy Gustavo Bedoya Velásquez; ORIENTE, con Gustavo Bedoya antes, hoy hacienda la Esmeralda; y OCCIDENTE, con el municipio San Cayetano antes hoy urbanización Colinas de la Victoria y Municipio San Cayetano – Matricula Inmobiliaria N° 260-173610. Este inmueble fue adquirido por compra a Luis Enrique Estupiñan Según escritura Pública N° 2.237 del 10 de diciembre de 1.970 de la Notaria 1ª de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$3.210.750).**
- f) **PARTIDA NUEVE: (QUE ERA LA PARTIDA ONCE)** El 53.781% del Inmueble rural sin dirección identificado como finca la PROVIDENCIA-FRACCION DE TABIRO ubicado en el Municipio de San Cayetano, predio 00-00-0005-015-000, Matricula inmobiliaria N° 260-0014827 de Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Eurimia María Suárez de Calderón según la escritura pública N° 2.629 del 30 de julio de 1981 otorgada en la notaria 3ª de Cúcuta, aclarada por Escritura Pública N° 1.215 del 15 de abril de 1986 de la misma Notaria 3ª de Cúcuta en cuanto a los linderos Oriente y Sur: NORTE: partiendo de Oriente a Occidente, del punto A rumbo E.S.S hasta el punto B, en una extensión de 1.340 Metros linda – con la carretera Cúcuta – Puente Zulia que conduce a Ocaña en sector de “El Cilindro”, al caserío de Tabiro; por el ORIENTE, partiendo del punto B de Norte a Sur, rumbo S.5.W en una extensión de 812 metros hasta el punto C linda con terrenos de propiedad de la Nación o sea la Granja Experimental, Carretera que conduce a la Finca de por medio. Del punto C rumbo S.11 con distancia de 1.340 Metros hasta llegar al punto D con la

misma granja, camino que no es Lindero, sino servidumbre de tránsito, el cual parte de la carretera que comunica Cúcuta – San Cayetano, como continuación de un carretable – que comunica a la Finca; Por el SUR, partiendo del punto D de Oriente a Occidente, rumbo s mojón que se encuentra en el folio con el número 274 W mts. y no hasta el punto E, por tanto la extensión del punto D al E es de 274.00 Mts. y en línea recta en una extensión de 210 mts. hasta encontrar la Quebrada Guaduas, con propiedades del Gobierno Nacional, o sea, la Granja Experimental, hoy propiedad de Ramona Beltrán y Quebrada Guaderal o Guaduas, con propiedades que son o fueron de Luis Eduardo González y Juan Ramírez; Por el OCCIDENTE, partiendo del Punto E de Sur a Norte, rumbo inicial al W 360 E. hasta el punto F y más adelante hasta el “A”, que sirvió de partida con el predio denominado “La Palmita”, Quebrada Guadera o Guaduas de por medio, lindero que está repartido en tres secciones así: el primero en 1.600 metros en donde la quebrada corre hacia el Norte, el segundo en una extensión de 830 metros, en donde la quebrada corre hacia el Occidente, Puente Zulia en una extensión de 460 metros y linda en esta parte, línea recta de por medio con el predio de Tabiro de propiedad de Alejandro Villamizar, dando una extensión total el lindero de 2.890 metros y con rumbo F. y A de No. 10E, Los linderos generales quedaran así: NORTE, con la Carretera Cúcuta – Puente Zulia, que conduce a Ocaña; SUR, hoy con Ramona Beltrán; ORIENTE, con terrenos de La Nación o Granja Experimental; OCCIDENTE, Quebrada Guadera o Guaduas. Este predio tiene un área de 135.7 hectáreas, después de haber descontado el área vendido a las Empresas Municipales de Cúcuta (1.3 hectáreas). Fue avaluado por el señor perito en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$342.720.000.00)**. Correspondiéndole a esta partida el valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$184.321.625.00)**

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 546.123375.00)

HIJUELA DOS: El 50% del Activo o Patrimonio de la Sociedad Civil de Hecho, es decir la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 546.123.375.00)** para el señor **JOSE TULIO SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.912.825 de Cúcuta.

Para pagar el 50% que le corresponde al señor **JOSE TULIO SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.912.825 de Cúcuta, se le adjudica la totalidad de las siguientes partidas.

- a) **PARTIDA UNO:** Casa de habitación ubicada en la calle 1° N° 9-49 del Barrio Callejón de Cúcuta, cedula catastral No. 01-03-0248-0006-000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, en extensión de 8.50 metros con la calle 1ª., SUR: en extensión de 2.60 metros con la calle Cero (0) o Callejón seco, ORIENTE, en una extensión de 7.60 metros con Valdemar Gómez, y OCCIDENTE, en extensión de 43.40 metros con María Victoria Hernández –Matricula inmobiliaria N° 260- 34045 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Blanca Ismenia Fajardo Ariza según escritura Pública N° 137 otorgada en la Notaria 1ª. de Cúcuta el 25 enero de 1.994. Fue avaluado por el perito en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$71.000.000.00)**.
- b) **PARTIDA CUATRO:** El 100% de un inmueble casa de habitación que tiene 9.60 metros de frente por 30.00 metros de fondo ubicada en la avenida 1ª. N 4-75 del Barrio Lleras de Cúcuta, cedula catastral No. 01-06-0093-0010, cuyos linderos son los

siguientes: NORTE, con el lote # 71 adjudicado a Rafael Mondragón Z, hoy consorcio Bavaria, SUR: con casa de Dolores Vergel, ORIENTE, con terrenos que fueron de Víctor César Castro, y OCCIDENTE, en con la avenida 1ª. -Matricula inmobiliaria N° 260- 57969 Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Cesar Fernando Jiménez Corzo según escritura pública N° 1.474 otorgada en la Notaria 6ª. de Cúcuta el 15 de agosto de 2002. Fue avaluado por el perito en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$108.700.000.00)**

Paulino Villamizar

c) **PARTIDA SIETE:** El 100% de un inmueble lote de terreno de forma irregular con un aérea aproximada de 1.383 metros cuadrados situado en la carrera 2 N° 1-85 de la Urbanización Bochalema del Municipio de Bochalema, con cédula catastral # 01-00-0006-0005-000, a este inmueble por información de una empleada de la Tesorería del Municipio de Bochalema, por la actualización que hizo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) finalizando el año 2013, la dirección del inmueble actualmente es Carrera 2ª. No. 1-75 Barrio San Bartolomé, su cedula catastral actual es 01-00-0030-0043-000 y su área real es 1.236; cuyos linderos y medidas son la siguientes: "partiendo de un mojón de concreto situado en el tapón de la calle 2ª con la Carrera 2ª lado norte-occidental y tomando aproximadamente en dirección norte, en una extensión de 24.25 metros, haciendo lindero con terrenos que son del mismo Vendedor, de este ángulo girando en un ángulo de 90° a la derecha aproximadamente en dirección (sic), en una extensión de 8.00 metros, haciendo lindero con terrenos del doctor Rafael Suz Coury; de este punto se gira en 90° a la izquierda aproximadamente en dirección Norte, en una extensión de 8.00 metros, lindando con terrenos del Rafael Suz Coury al oriente, en un extensión 69.50 metros hasta encontrar el borde izquierdo de la quebrada Agua Blanca, haciendo lindero con terrenos de propiedad del doctor Rafael Suz Coury, de este punto girando en 90° ala derecha en dirección aproximada al Oriente , en una extensión de 69.50 metros hasta encontrar el borde izquierdo de la quebrada Agua Blanca, aguas arriba hasta encontrar un mojón de cemento; de este punto girando a la derecha aproximadamente al occidente y en forma paralela a la calle 2ª, en una extensión de 12,50 metros, de este punto y sobre el paramento de la calle 2ª. En dirección aproximada al occidente, en una extensión de 8.00 metros hasta encontrar el mojón de concreto punto inicial del recorrido. - Matricula Inmobiliaria N° 272-8323 Pamplona. Este inmueble fu adquirido por compra a Norma Constanza Hernández Callejas según escritura Pública No. 1.056 del 22 de mayo de 1998 de la Notaria 6ª de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de **SETENTA MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$70.025.000.00)**

Paulino Villamizar

d) **PARTIDA OCHO:** El 100% de un inmueble casa de habitación de dos pisos ubicada en la Carrera 4ª. No. 2-90 del Municipio de Bochalema, con cedula catastral # 01-00-0009-0026-000 cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con propiedad de Ascensión Torres, SUR: pared al medio con propiedades de Paulino Villamizar, ORIENTE, Pared al medio con predio de Inés Pinto; y OCCIDENTE, con la avenida (hoy carrera) 4 -Matricula Inmobiliaria N° 272-1066 Pamplona este inmueble fue adquirido por compra a Guillermo Alonso Cabeza Rojas según escritura Pública N° 1.648 otorgada en la Notaria 6ª de Cúcuta el 6 de diciembre de 1998. Fue avaluada por el perito en la suma de **OCHENTA MILLONES QINIENTOS MIL PESOS ML (\$80.500.000.00).**

e) **PARTIDA ONCE:** Inmueble rural identificada como Lote 2 SANTA ANA PUENTE ZULIA, ubicado en el municipio de San Cayetano, sin dirección, predio 00-00-0002-0050-000, cuyos linderos actuales según la escritura pública N° 1.540 del 18 de mayo de 2005 de la Notaria 2ª de Cúcuta son los siguientes linderos: NORTE, con el

municipio de San Cayetano en parte y con la urbanización colinas de la victoria de Marcelino Torres y otros antes, hoy con Arturo Puentes Higuera; SUR, con los hermanos Barreto antes, hoy con Gustavo Bedoya Velásquez; ORIENTE, con Gustavo Bedoya antes, hoy Urbanización Colinas de la Victoria y Municipio San Cayetano y vía al medio el Escorial-Bucaramanga y OCCIDENTE, con Arturo Puentes Higuera – **Matricula inmobiliaria N° 260-173680** Cúcuta. Este inmueble fue adquirido por compra a Luis Enrique Estupiñán Según escritura Pública N° 2.237 del 10 de diciembre de 1.970 de la Notaria 1ª de Cúcuta. Fue avaluado por el perito en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$57.500.000).

- f) **PARTIDA NUEVE;** (ERA PARTIDA ONCE) El 46.218% del Inmueble rural sin dirección identificado como finca la PROVIDENCIA-FRACCION DE TABIRO ubicado en el Municipio de San Cayetano, predio 00-00-0005-015-000, **Matricula inmobiliaria N° 260-0014827** de Cúcuta este inmueble fue adquirido por compra a Eurimia María Suárez de Calderón según la escritura pública N° 2.629 del 30 de julio de 1981 otorgada en la notaria 3ª de Cúcuta, aclarada por Escritura Pública N° 1.215 del 15 de abril de 1986 de la misma Notaria 3ª de Cúcuta en cuanto a los linderos Oriente y Sur. NORTE: partiendo de Oriente a Occidente, del punto A rumbo E.S.S hasta el punto B, en una extensión de 1.340 Metros linda – con la carretera Cúcuta – Puente Zulia que conduce a Ocaña en sector de “El Cilindro”, al caserío de Tabiro; por el ORIENTE, partiendo del punto B de Norte a Sur, rumbo S.5.W en una extensión de 812 metros hasta el punto C linda con terrenos de propiedad de la Nación o sea la Granja Experimental, Carretera que conduce a la Finca de por medio. Del punto C rumbo S.11 con distancia de 1.340 Metros hasta llegar al punto D con la misma granja, camino que no es Lindero, sino servidumbre de tránsito, el cual parte de la carretera que comunica Cúcuta – San Cayetano, como continuación de un carretable – que comunica a la Finca; Por el SUR, partiendo del punto D de Oriente a Occidente, rumbo s mojón que se encuentra en el folio con el número 274 W mts. y no hasta el punto E, por tanto la extensión del punto D al E es de 274.00 Mts. y en línea recta en una extensión de 210 mts. hasta encontrar la Quebrada Guaduas, con propiedades del Gobierno Nacional, o sea, la Granja Experimental, hoy propiedad de Ramona Beltrán y Quebrada Guaderal o Guaduas, con propiedades que son o fueron de Luis Eduardo González y Juan Ramirez; Por el OCCIDENTE, partiendo del Punto E de Sur a Norte, rumbo inicial al W 360 E. hasta el punto F y más adelante hasta el “A”, que sirvió de partida con el predio denominar “La Palmita”, Quebrada Guadera o Guaduas de por medio, lindero que está repartido en tres secciones así: el primero en 1.600 metros en donde la quebrada corre hacia el Norte, el segundo en una extensión de 830 metros, en donde la quebrada corre hacia el Occidente, Puente Zulia en una extensión de 460 metros y linda en esta parte, línea recta de por medio con el predio de Tabiro de propiedad de Alejandro Villamizar, dando una extensión total el lindero de 2.890 metros y con rumbo F. y A de No. 10E, Los linderos generales quedaran así: NORTE, con la Carretera Cúcuta – Puente Zulia, que conduce a Ocaña; SUR, hoy con Ramona Beltrán; ORIENTE, con terrenos de La Nación o Granja Experimental; OCCIDENTE, Quebrada Guadera o Guaduas. **Este predio tiene un área de 135.7 hectáreas**, después de haber descontado el área vendido a las Empresas Municipales de Cúcuta (1.3 hectáreas). Este inmueble fue avaluado por parte del señor perito en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$342.720.000.00). Correspondiéndole a esta partida el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$158.398.375.00)

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 546.123.375.00)

III) QUE EL PASIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO conformada por los señores JOSE TULIO SANDOVAL Y LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO. Es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$69.751.800). Lo conforman este pasivo los impuestos Municipales de los cinco inmuebles que se encuentran en Cúcuta así:

a) Inmueble de la calle 17A No. 17-38 del Barrio Circunvalación	\$ 3.056.800
b) Inmueble de la Av. 1ª. No. 4-75 Barrio Lleras Restrepo	\$ 21.614.700
c) Inmueble de la Calle 0BN #8A-35-41-43-47 Barrio Pueblo Nuevo	\$ 16.318.300
d) Inmueble de la Calle 1ª. #9-49 del Barrio Carora	\$ 11.876.500
e) Inmueble de la Av. 8ª. #3-69 del Barrio El Callejón	\$ 16.885.500

De acuerdo con el pasivo de la sociedad civil de hecho, a cada socio se le adjudica una hijuela de pasivos, por la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 34.875.900.00) que corresponde al 50% del pasivo de la sociedad civil de hecho.

HIJUELA UNO DEL PASIVO: El 50% del PASIVO de la Sociedad Civil de Hecho, es decir la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 34.875.900.00) para la señora LUISA DELIA RAMIREZ O LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.300.377 de Bogotá

Para pagar el 50% del pasivo que le corresponde a la señora LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.300.377 de Bogotá, está pagara la totalidad de los impuestos de los inmuebles adjudicados a ella:

a) Inmueble de la calle 17A No. 17-38 del Barrio Circunvalación	\$ 3.056.800
b) Inmueble de la Calle 0BN #8A-35-41-43-47 Barrio Pueblo Nuevo	\$ 16.318.300
c) Inmueble de la Av. 8ª. #3-69 del Barrio El Callejón	\$ 16.885.500

TOTAL DEL PASIVO.....\$ 36.260.600

HIJUELA DOS DEL PASIVO: El 50% del PASIVO de la Sociedad Civil de Hecho, es decir la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 34.875.900.00) para el señor JOSE TULIO SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.30.377 de Cúcuta

Para pagar el 50% del pasivo que le corresponde a la señora JOSE TULIO SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.912.825 Cúcuta, esté pagara la totalidad de los impuestos de los inmuebles adjudicados a él:

a) Inmueble de la Av. 1ª. No. 4-75 Barrio Lleras Restrepo	\$ 21.614.700
b) Inmueble de la Calle 1ª. #9-49 del Barrio Carora	\$ 11.876.500

TOTAL DEL PASIVO..... \$33.491.200

Teniendo en cuenta que desde el punto de vista de la matemática, es imposible realizar la adjudicación del pasivo, para que la operación matemática al adjudicar el pasivo de los impuestos municipales de los inmuebles, sean iguales, observemos que son cinco inmuebles y todos no tienen el mismo valor de los impuestos que se adeudan, se hizo que este fuera cancelado por cada uno de los socios, respecto de los inmuebles adjudicados a cada uno de ellos, y como la diferencia es de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS PESOS (\$1.384.700); el socio JOSE TULIO SANDOVAL cancelara de su patrimonio el valor del saldo pendiente a favor de la señora LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS PESOS (\$1.384.700), para de esta forma quedar a PAZ Y SALVO, cada uno de los socios por concepto del pasivo de la SOCIEDAD CIVIL DE HECHO conformada por ellos

COMPROBACION DEL ACTIVO

Hijuela Uno de LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO	\$546.123.375.00
Hijuela dos de JOSE TULIO SANDOVAL.....	\$546.123.375.00
TOTAL DEL ACTIVO o PATRIMONIO DE LA S.C.DE H.	\$1.092.246.750.00

COMPROBACION DEL PASIVO

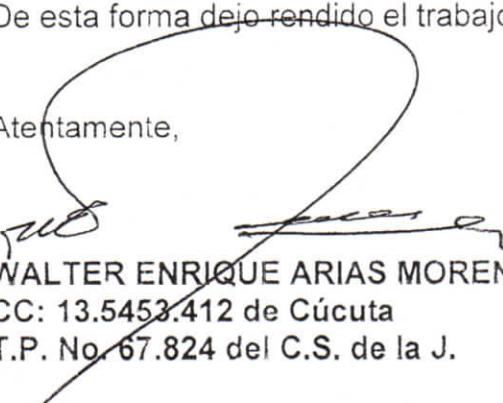
Hijuela uno de LUISA DELIA RAMIREZ o RAMIREZ DE GARAVITO	\$ 36.260.600.00
Hijuela dos de JOSE TULIO SANDOVAL	\$ 33.491.200.00
TOTAL DEL PASIVO DE LA S.C. DE H.	\$ 69.751.800.00

Manifiesto al despacho, que la partición se hizo de acuerdo con los valores o avalúos que tenían los inmuebles y que fueron aprobados por la Sala Civil-Familia, del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta y se adjudico de acuerdo para que las partes quedaran solos en casi la totalidad de los inmuebles a adjudicar, a excepción de uno en el que toco por obligación adjudicarlo a las dos partes en común y proindiviso, pues matemáticamente era imposible la adjudicación de otra forma, igualmente se hizo así en las hijuelas del pasivo. Que se hizo con fundamentos en los impuestos que deben los inmuebles al año 2017, pues todavía en ningún municipio del Norte de Santander, ha salido el impuesto del año 2018.

Asimismo uno de los apoderados de las partes me sugirió que adjudicara todos los inmuebles en común y proindiviso, es decir el 50% para cada una de las partes, considero que así como se repartió están quedando cada una de las partes con inmuebles en forma individual a excepción de un inmueble que obligatoriamente toca dejarlo en común y proindiviso, en los porcentajes allí previstos. Y que la misma se hizo con base en los valores de los inmuebles que tenían y que ya fueron aprobados en este proceso.

De esta forma dejo rendido el trabajo a mi encomendado.

Atentamente,


WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
CC: 13.5453.412 de Cúcuta
T.P. No. 67.824 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA DE DECISION

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DOCTORA CONSTANZA FORERO DE RAAD

MAGISTRADOS INTEGRANTES:

DOCTORES BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SÁNCHEZ Y MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRIGUEZ

Número del Proceso: 54001-3103-001-2006-00164-01

Ciudad: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Fecha: 10:08:00 a. m. del 28 de octubre de 2019

Fecha Inicio Audiencia: 10:08:00 a. m. del 28 de octubre de 2019

Fecha Fin Audiencia: 11:08:00 a. m. del 28 de octubre de 2019

Duración de la Audiencia: 60 minutos.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia:

Solicitud: SUSTENTACION Y FALLO

Instalación
Identificación
General
Decisión
Finalización

Clase de Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Sujetos del Proceso:

APODERADO DEL DEMANDANTE:	DR. ARMANDO SANTAFE ALVAREZ
APODERADOS PARTE DEMANDADA:	DR. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ
PARTE DEMANDANTE	JOSE TULIO SANDOVAL (NO ASISTIO)
DEMANDADOS:	LUISA DELIA RAMIREZ(NO ASISTIO)

RADICADO DEL TRIBUNAL N° 2018-0213-01

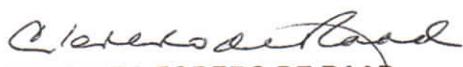
PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO:

PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA, CONTENIDO Y PROCEDENCIA PUNTUALIZADOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

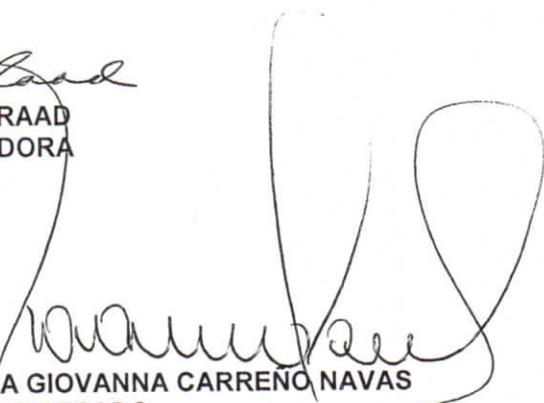
SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE ESTA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN LA AGENCIAS EN DERECHO QUE SE FIJEN CON POSTERIORIDAD POR LA SUSCRITA MAGISTRADA PONENTE, Y QUE SERÁN LIQUIDADAS DE MANERA CONCENTRADA EN EL JUZGADO DE ORIGEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, PREVIA ANOTACIÓN DE SU SALIDA.

POR SU PRONUNCIAMIENTO ORAL ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.


CONSTANZA FORERO DE RAAD
MAGISTRADA SUSTANCIADORA


BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ
MAGISTRADO


ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
MAGISTRADO


GERMAN SANDOVAL CALDERÓN
SECRETARIO AD-HOC DE LA SALA CIVIL FAMILIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

Liquidación de la sociedad de hecho

540013103001 2006 00164 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición con que se concreta la liquidación de la sociedad de hecho conformada por los difuntos José Tulio Sandoval y Luisa Delia Ramírez de Garavito, luego de corrido el traslado de ley por auto de marzo siete de este año y dentro del cual se objetó el mismo por el apoderado del extremo demandado.

Sea lo primero memorar, en cuanto a la objeción propuesta, que la misma tiene asido su argumento a cinco asuntos puntuales, a saber: a.- Que no hubo acuerdo previo para la adjudicación efectuada; b.- Que no se incluyó como pasivos a cargo del demandante los impuestos sufragados por la parte demandada durante todo el tiempo que pervivió la sociedad e incluso con posterioridad a ella; c.- Que no existe prueba del aporte de José Tulio Sandoval en la adquisición de los bienes objeto de la adjudicación; d.- Que se adjudicó a la parte demandada los bienes más deteriorados y; d.- Que se está disponiendo a capricho cómo deben pagarse los impuestos por un socio a otro.

1.- Pues bien, panorámicamente analizados los motivos de objeción, considera el Despacho en cuanto atañe al primero de los reparos, que no existe ningún impedimento de orden legal para que el liquidador efectúe la adjudicación de los bienes en la forma en que lo hizo, y menos que deba mediar acuerdo de los socios en ese punto, pues sabido es precisamente que la liquidación judicial encuentra su génesis en la imposibilidad práctica de acordar los socios o sus sucesores a cualquier título, el reparto del haber societario, porque si bien la declaratoria judicial de existencia y disolución supone un estado anterior litigioso, no necesariamente esa condición resulta perenne y bien pueden los otrora litigantes, por ante la sentencia, morigerar su ánimos y acordar el reparto de los bienes como aquella lo dispuso o como ellos convengan.

1.1.- No obstante, en el caso que ahora se analiza, el convenio no ha sido posible y antes el expediente revela que han sido en extremo distantes las posturas procesales de los litigantes, lo que justifica haber proseguido la tramitación liquidatoria hasta este estanco y que el auxiliar designado, siguiendo indicaciones impartidas por el juzgador con apoyo en la ley, haya dispuesto la adjudicación en la forma que lo hizo, tomando como base los inventarios y avalúos que fueron aprobados en el trámite por auto debidamente ejecutoriado.

Sin más que decir y bastando la inexistencia de prohibición legal para que el auxiliar procediera como lo hizo, sin desbordar el encargo encomendado; por el reparo analizado deviene impróspera la objeción.

2.- Los reparos enlistados en los literales *b.-* y *d.-* resultan ajenos a la argumentación que debe ocupar el laborio del objetante en este estanco, pues si la disconformidad con la partición y la forma en que fueron adjudicados los bienes tiene que ver con su valor y calidad, para de allí arribar al aserto conforme al cual no es equitativa la distribución del haber social entre los litigantes; paladino resulta que tales reparos han debido ocupar al impugnante en la etapa procesal reservada para la confección del inventario y avalúo de aquel, pues nada puede reprocharse a estas alturas al auxiliar que con base en una situación procesalmente definida como lo es la conformación del inventario social, y por allí la existencia de activos y pasivos que lo gravan, elabora el proyecto de distribución acatando el encargo dado por el juzgador.

2.1.- Así, acceder a la revisión de esos puntos contrariaría el principio de preclusión que inspira el proceso y su naturaleza progresiva, siendo entonces inatendible en este momento una alegación sobre tales puntos, porque de si activos, pasivos y eventualmente *recompensas* se trata, todo ello quedó finiquitado con la ejecutoria del auto que aprobó el inventario y avalúo de los bienes que conforman el haber societario que ahora se liquida con la adjudicación de aquellos, destacándose que, en punto de los impuestos pagados y lo que por ese concepto el objetante considera se le sale a deber a sus representados, es cuestionable que solo hasta ahora se alegue aquello cuando la causa para deber tiene su génesis en tiempo pretérito inclusive al inicio de trámite liquidatorio, según afirma y pretende acreditar con la copiosa documental aportada, siendo entonces inexcusable que en el estanco

correspondiente no se haya efectuado la alegación que se trae a cuento y se pretenda desestimar la partición por esa causa.

En tal sentido, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia proferida el ... con ponencia del H. Magistrado, Dr. Guillermo Ramírez Dueñas, preciso: "*Como del examen del trabajo de partición presentado y que obra a folios 75 a 86 de este cuaderno, se advierte que el auxiliar de la justicia designado se ajustó en su proceder a las directrices impartidas en el auto de septiembre primero pasado, la objeción formulada por la parte demandante resulta improcedente, porque más allá de haber sido ese extremo quien propugnó desde un principio por esa clase de adjudicación, lo cierto es que recompensas como las que pretende que se incluyan han debido llevarse a los inventarios y no habiéndolo hecho mal puede ahora objetar la partición teniendo como argumento que se le adeuda lo pagado en los pasivos, pues en tanto se haya ajustado el trabajo a los inventarios confeccionados, queda clausurado sobre el particular el debate referido a la inclusión de recompensas*". (Radicado del

Juzgado N° 54001 3110 003 2008 00411 02

2.2.- De lo dicho se sigue entonces que los reparos hechos a la partición por las causas que se analizan, aducidos formalmente en tiempo, desde lo material resultan extemporáneos y por esa razón sin virtualidad para sacar adelante la objeción que fundamentan.

3.- Por otra parte y en cuanto a la falta de prueba del aporte del demandante a la sociedad, se limita este juzgador a precisar que tal aspecto quedó clausurado con la sentencia que determinó reconocer la existencia de la misma, porque si esa causa se invocó para pedir y la pretensión declarativa se acogió, la conclusión ineluctable es que todo aquello hizo tránsito a cosa juzgada material y el estanco liquidatorio no es ya escenario para revivir esa controversia, porque lo cierto es que en los términos en que se definió la controversia, a los socios les corresponde el 50% del haber, cualesquiera haya sido su participación.

4.- Finalmente, en lo que atañe al pago de \$1.384.700 a cargo del demandante y a favor de la demandada, en orden de equilibrar lo que por pasivos debe asumir cada socio, cumple precisar que no hay en esa labor contravención alguna del auxiliar de la justicia frente al encargo que se le encomendó, porque luego de haber procurado la adjudicación de bienes individuales a cada uno de ellos donde era dable hacerlo y disponer que sean comuneros respecto de uno, de igual forma dividió el pasivo y por

ante la imposibilidad práctica matemática de lograr que en exactas proporciones cada socio asumiera directamente el pago de los impuestos, como en su escrito lo explica, impuso al demandado la restitución del excedente que por ese rubro aquella ha de asumir para pagar los de los bienes adjudicados, cosa que por este servidor no merece reproche de ningún tipo.

4.1.- Y es que debe de verse que si la liquidación de la sociedad tiene cómo franco propósito desligar a los socios de forma que los bienes que componen el patrimonio es el vínculo que los une, flaco beneficio reportaría a los otrora concubinos y peor aún hoy, a sus descendientes no emparentados que habrán de sucederlos, que luego del prolongado curso procesal se vieran abocados a pervivir unidos por la comunidad que la adjudicación en común de los bienes supondría, porque sin duda que la experiencia enseña que en casos como el de ahora los ánimos no se enderezan a explotar en armonía los bienes y distribuirse su producto, sino que la pugna que hoy motiva haber llevado la liquidación hasta este estanco, sino se mantiene incluso tal vez se avive de cara a la certidumbre que en cada comunero se aloja sobre los derechos que como dueño tiene y otros ejercitan de forma exclusiva.

4.2.- Entonces, la decisión judicial que en esta clase de juicios liquidatorios se adopte esta llamada a consultar la prospectiva, precaviendo donde sea posible litigios futuros en la medida que se procura la solución material de los conflictos intersubjetivos, lo que se logra, en casos como el de ahora, finiquitando de forma definitiva el vínculo que a través del convenio societario unía a concubinos y convergía en los bienes que componen el haber, más sin que ello suponga simplemente la sustitución de la clase de ligamen, como pasaría a ser patente en la conformación de una comunidad; sino que en verdad los *ex socios* se desliguen, se separen, se desprendan de una vez por todas de todo nexo que los ate, para así cumplir con el propósito que el juicio iniciado buscaba y que, dadas las especiales circunstancias del caso y el contexto histórico en que hubo de cursar el proceso, se ha prolongado más que lo querido y debido.

4.3.- Ningún reproche cabe entonces al auxiliar en su trabajo, cuando antes bien, en la forma en que procedió, logró mantener donde fue posible la justa medida del derecho de cada socio sobre el patrimonio común, adjudicando por separado los bienes que por su valor satisfacen el porcentaje de participación social en la forma en que se dispuso en la sentencia declarativa.

ante la imposibilidad práctica matemática de lograr que en exactas proporciones cada socio asumiera directamente el pago de los impuestos, como en su escrito lo explica, impuso al demandado la restitución del excedente que por ese rubro aquella ha de asumir para pagar los de los bienes adjudicados, cosa que por este servidor no merece reproche de ningún tipo.

4.1.- Y es que debe de verse que si la liquidación de la sociedad tiene cómo franco propósito desligar a los socios de forma que los bienes que componen el patrimonio es el vínculo que los une, flaco beneficio reportaría a los otrora concubinos y peor aún hoy, a sus descendientes no emparentados que habrán de sucederlos, que luego del prolongado curso procesal se vieran abocados a pervivir unidos por la comunidad que la adjudicación en común de los bienes supondría, porque sin duda que la experiencia enseña que en casos como el de ahora los ánimos no se enderezan a explotar en armonía los bienes y distribuirse su producto, sino que la pugna que hoy motiva haber llevado la liquidación hasta este estanco, sino se mantiene incluso tal vez se avive de cara a la certidumbre que en cada comunero se aloja sobre los derechos que como dueño tiene y otros ejercitan de forma exclusiva.

4.2.- Entonces, la decisión judicial que en esta clase de juicios liquidatorios se adopte esta llamada a consultar la prospectiva, precaviendo donde sea posible litigios futuros en la medida que se procura la solución material de los conflictos intersubjetivos, lo que se logra, en casos como el de ahora, finiquitando de forma definitiva el vínculo que a través del convenio societario unía a concubinos y convergía en los bienes que componen el haber, más sin que ello suponga simplemente la sustitución de la clase de ligamen, como pasaría a ser patente en la conformación de una comunidad; sino que en verdad los ex socios se desliguen, se separen, se desprendan de una vez por todas de todo nexo que los ate, para así cumplir con el propósito que el juicio iniciado buscaba y que, dadas las especiales circunstancias del caso y el contexto histórico en que hubo de cursar el proceso, se ha prolongado más que lo querido y debido.

4.3.- Ningún reproche cabe entonces al auxiliar en su trabajo, cuando antes bien, en la forma en que procedió, logró mantener donde fue posible la justa medida del derecho de cada socio sobre el patrimonio común, adjudicando por separado los bienes que por su valor satisfacen el porcentaje de participación social en la forma en que se dispuso en la sentencia declarativa.

4.4.- De antiguo, la jurisprudencia de la Sala de casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, que se mantiene inalterada, ha precisado en cuanto atañe a las reglas que debe observar el partidor en la sucesión y que son acá aplicables por analogía del trámite y la naturaleza concubinaria de la sociedad (num.6º, art.625, C.P.C.; hoy 523 y ss. C.G.P), que *"La regla octava del art. 1394, si por una parte establece que en la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino también la semejanza, por otra no preceptúa, ni podría hacerlo, que en toda partición de bienes a todos los herederos se les adjudique una cuota en todos y cada uno de los bienes, porque esto, además de ser impracticable, en muchas ocasiones podría redundar en contra de la administración económica de los fundos. Esa regla está condicionada a la equivalencia y semejanza de los lotes y salvando este principio el partidor **no está obligado a adjudicar todos los bienes de una sucesión en común y proindiviso**"* (CSJ. Cas. abr. 28/38, G.J.,

XLVI, pág 323. Cas. May /9/47, G.J., LXLII, pág. 352-358. Cita de Suarez F, Roberto. derecho de Sucesiones. Temis, Quinta Edición, 2007, pág.420-421)

4.4.- Desde esa perspectiva es comprensible la forma en que finalmente y atendiendo la racional explicativa ofrecida por el auxiliar, se dispuso que para logro del cometido encargado y en aras de propender por la igualdad en la distribución, el demandante pague a la demandada el valor que ésta por excedente habrá de cancelar para asumir los pasivos adjudicados en la hijuela uno (fl. 692), porque cumple precisar que con ello ninguna desmejora de su derecho ha de percibir el extremo que hoy objeta la partición, porque al tiempo que ha de cargar en principio con una erogación, tiene en favor suyo el crédito correspondiente por suma equivalente.

4.5.- La conclusión ineluctable entonces es que el reproche que por la causa analizada se hace a la partición, carece de mérito suficiente para sacar adelante la objeción y frustrar el acto probatorio.

Así puestas las cosas, ajustado a derecho el trabajo de partición y como quiera que la adjudicación de bienes allí efectuada cumple el propósito de asignar a cada litigante el 50% del haber social conforme de ello es reflejo el inventario y avalúo de bienes que lo conforman, el mismo se aprobará en todas sus partes, fijando como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$5.461.233,75.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve:



Primero.-: **Declarar** impróspera la objeción presentada en contra del trabajo de partición por la parte demandada a través de su apoderado y en consecuencia,

Segundo.-: **Aprobar** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad de hecho entre concubinos formada por José Tulio Sandoval (q.e.p.d.) y Luisa Delia Ramírez de Garavito (q.e.p.d.), presentado por el auxiliar de la justicia designado por el juzgado, Dr. Walter Enrique Arias Moreno, que obra a folios 682 a 693 y en consecuencia declarar legalmente liquidada la referida sociedad.

Tercero.-: **Expedir** a costa de los interesados copia autentica por triplicado de la partición y de esta providencia, ordenando su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los inmuebles adjudicados y su protocolización en la Notaría Quinta de esta ciudad.

Cuarto.-: **Fijar** como honorarios al auxiliar de la justicia Walter Enrique Arias Moreno, la suma de \$5.461.233,75. La suma deberá ser pagada a la ejecutoria de esta providencia por ambas partes.

Quinto.-: **Archivar** el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase

David Mauricio Nava Velandia

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 25 MAY 2018 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

Oficio 0628 R. I. P. Levantando inscripción.
Abril 12/19

AUTENTICACION Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

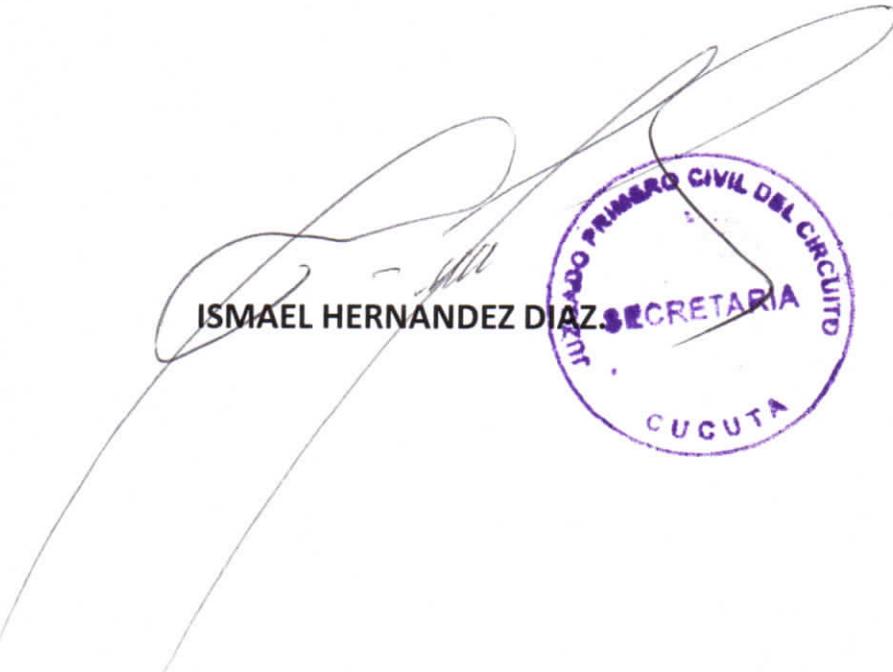
Las anteriores fotocopias constantes de diecisiete (17) folios correspondientes al trabajo de partición y adjudicación, sentencia de fecha 24 de mayo de 2018 y acta de audiencia calendada 28 de octubre de 2019, mediante la cual el Honorable Tribunal Superior confirma la sentencia, son fiel y exacta reproducción tomada de sus originales que obran en el proceso de existencia y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, radicado bajo el N° 54 001 31 03 001 2006 00164 00, seguido por **JOSE TULIO SANDOVAL** en contra de **LUISA DELIA RAMIREZ**.

La mencionada sentencia fechada 24 de mayo de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 28 de octubre del corriente fecha de su confirmación por el superior.

Se expiden para uso de la rematante y para su inscripción correspondiente .

San José de Cúcuta, noviembre 28 de 2019.

El Secretario,


ISMAEL HERNANDEZ DIAZ



267

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diciembre cuatro de dos mil diecinueve

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO (VERBAL) DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, RADICADO BAJO EL N° 540013103001 2006 00164 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO:	\$90.000.000,00.	
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$10.000,00	
GASTOS PÓLIZA	1.046.900,00	
REGISTRO MEDIDAS	48.000,00	
PUBLICACION AVISO	40.000,00	
HONORIOS PARTIDOR (50% FOL. 723)	2.730.617,00	
TOTAL	\$93.875.517,00	\$93.875.517,00

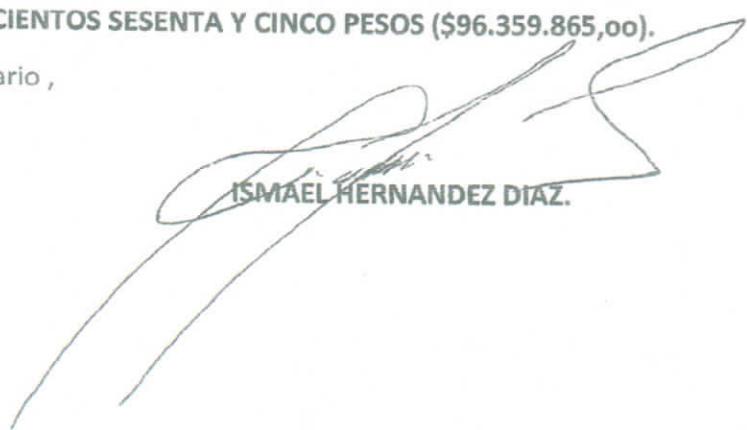
SEGUNDA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.484.348,00	
TOTAL	\$2.484.348,00	\$2.484.348,00

TOTAL ÁMBAS INSTANCIAS **\$96.359.865,00** ✓

SON : NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$96.359.865,00).

Secretario ,



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.

IHD

768

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, diciembre cinco de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas
Verbal – existencia liquidación soc.- 540013103001 2006 00164 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaria, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR EL SEÑOR
HOY 06 DIC 2019


ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	AUTO		Código	FGC-003		
	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA				Versión	00
					Página	Paginas 1
<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i>		<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i>	<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i>			
<i>Realizó</i>		<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>			

ACTA DILIGENCIA DE INTERVENCION DE LAS PARTES

En el municipio de Bochalema, Norte de Santander, a los catorce (14) días del mes de julio del año 2015, siendo las 09:04 a.m., fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de Intervención de las partes, dentro del proceso policivo que se adelanta y estando presente en este acto la parte querellante a través de su apoderado Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, identificado con la c.c. Bo. 13243565 de Cúcuta y la parte querellada Sr. JOSE TULIO SANDOVAL, identificado con la c.c. No. 1912825, a quien la suscrita los insta para que expongan sus opiniones y argumentos sobre las correspondientes pretensiones por un término máximo de quince minutos, se les reitera nuevamente que de las exposiciones verbales las partes podrán entregar resumen escrito antes de que el proceso entre al despacho para sentencia. Lo anterior garantizando el debido proceso y derecho de defensa a cada una de las partes dentro de este proceso policivo. Acto seguido se le concede la palabra a la parte querellante Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, quien expone lo siguiente: se presentó querrela de lanzamiento por ocupación de hecho contra el sr. JOSE TULIO SANDOVAL, aquí presente quien en forma clandestina y violentando la cerradura del inmueble entro a ocupar creyéndose propietario del mismo ubicado en la carrera 2 No. 1-95 urbanización Bochalema, de este municipio, dentro e la inspección ocular practicada al inmueble se pudo constatar efectivamente por parte del personal que actuo en la misma que efectivamente que el sr. jose tulio Sandoval se encontraba dentro del inmueble ya descrito y en su exposición manifestó que era propietario del bien, pero no apporto ni escritura publica ni certificado de tradición ni documento alguno que lo acreditara en tal calidad indicando lo anterior que efectivamente que es invasor del predio de propiedad de al señora LUISA DELIA RAMIREZ DE GARAVITO, se agoto al etapa conciliatoria en al cual el invasor JOSE TULIO SANDOVAL, no acepto términos para conciliar dándose por terminada esta etapa procediéndose a continuar con le dictamen pericial. El sr. PERITO designado dentro del término que le concedió el despacho procedió a rendir su experticio pero no acorde con la realidad procesal y expedencial pues se limita a dar concepto sobre razones mas subjetivas a favor del invasor que objetivas sobre la permanencia de este sobre el inmueble y aunque noe s claro su dictamen y en al aclaración manifiesta que para anda le interesan a el la situaciones del invasor del inmueble, si es preciso en el sentido de indicar que las plantaciones allí existentes hechas por el invasor tiene un tiempo aproximado de dos meses lo que indica que si se demuestra con esa afirmación que hubo invasión del predio de parte del sr. JOSE TULIO SANDOVAL, así las cosas, de conformidad con el art. 15 de la Ley 57 de 1905, vigente para esta clase de diligencia y ratificada por la corte constitucional en marzo del 2010, en la acción de tutela T-2455520, el decreto 00401 de 1985 y el decreto 1355 de 1970, solicito con todo respeto se ordene en forma inmediata el lanzamiento del invasor JOSE TULIO SANDOVAL DEL INMUEBLE al que hemos venido haciendo referencia y se haga entrega a la sra. LUISA DELIA RAMIREZ GARAVITO, por intermedio del suscrito. (anexa el escrito relacionado con lo expuesto anteriormente – dos folios copia). Seguidamente se le da la palabra al sr. JOSE TULIO SANDOVAL, quien expone lo siguiente: En primera medida que por Dios vengo hablar la verdad y anda mas la verdad, y no soy ningún invasor ni violente ninguna cerradura,

Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal – Bochalema – Norte de Santander
 Telefax: 0975-863014 , ext, 109; e-mail: elicame75@yahoo.es

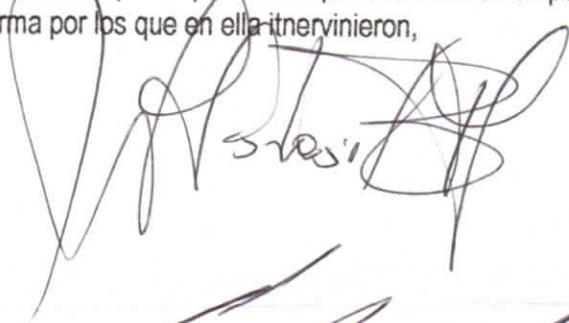
"Capacidad, Gestión y Progreso"

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	AUTO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA		Código	FGC-003	
			Versión		00
			Página		Paginas 1
<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i> Realizó		<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i> Revisó		<i>Maria Elizabeth Cáceres Melo</i> Aprobó	

porque tenia las llaves, ese predio se lo compre a una profesora en seis millones el lote enseguida al Dr. Sus, una casa del parque para abajo en 27 millones, capital que hice de un lote que vendi en cúcuta de la avenida 8 No. N-24 al sr. Ernesto Guzman, que me dio \$ 40 millones que me vine a Bochalema, y lo invertí aquí, yo espero que la sra. Luisa Delia y el Dr. Aca demuestre de donde la señora saco la palta para comprar todos los predios yo de buena fe y en confianza le hice las escrituras a ella y porque ese predio estuvo abandonado doce años, hasta que yo vine a tomar posesión del lote, tengo una hija de la señora que trabaja en el palacio de justicia que me ha entorpecido todo esto, y le di estudios a hijos que me pagaron con los pies, no tengo Códigos, ni Decretos porque todo lo tengo en la mente y confio en la justicia terrenal y si no en la celestial., no le alargó más. Por lo anterior en mención se da por concluida la etapa de Inspección ocular, con la intervención de Las partes, y entra el presente proceso policivo al despacho para proferir sentencia. Este despacho les notifica en estrados a las partes presentes que en un término de cinco (05) días a partir de la fecha se proferirá el respectivo fallo dentro del presente proceso policivo, el cual deben presentarse ante este despacho para su respectiva notificación personal en horas de despacho . se termina y se firma por los que en ella intervinieron,

La Inspectora Mpal., de Policía,

Las partes presentes y notificadas,


 Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ


 Sr. JOSE TULLIO SANDOVAL

Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal – Bochalema – Norte de Santander
 Telefax: 0975-863014 , ext, 109; e-mail: elicame75@yahoo.es

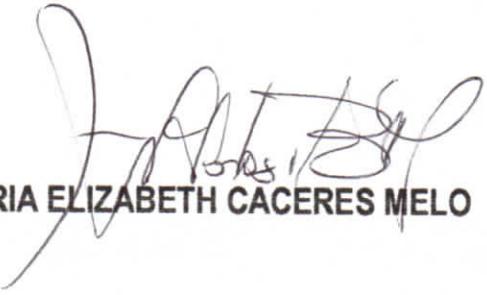
"Capacidad, Gestión y Progreso"

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO DE BOCHALEMA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA		Código	FGC-003 00 Paginas 1
			Versión	
			Página	
Maria Elizabeth Cáceres Melo Realizó	Maria Elizabeth Cáceres Melo Revisó	Maria Elizabeth Cáceres Melo Aprobó		

NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Bochalema, Norte de santander, a lo 24 días del mes de Julio del año 2015, la suscrita notificò personalmente al señor JOSE TULIO SANDOVAL, identificado con la c.c.No. 1912825, El fallo de fecha 22 de julio del 2015, proferido dentro del proceso policivo Rad: 114-14. Se hace entrega de una copia respectiva. se termina y se firma pro los que en ella intervinieron,

La Inspectora Mpal., de Policia,


MARIA ELIZABETH CACERES MELO

El notificado,

x 
JOSE TULIO SANDOVAL

Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal – Bochalema – Norte de Santander
 Telefax: 0975-863014 , ext, 109; e-mail: elicame75@yahoo.es

"Capacidad, Gestión y Progreso"



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOCHALEMA

Código

FGC-003

Versión

00

Página

Páginas 1

Realizó

Elizabeth Cáceres

Revisó

Elizabeth Cáceres

Aprobó

Elizabeth Cáceres

En el municipio de Bochalema, N. de Santander, a las 27 días del mes de octubre del año 2019, siendo las 09.00 a.m., fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de Aduencia, en el lugar de los hechos, con ocasión de la querrela política: denunciamiento por ocupación de hecho, siendo querrelante Gilberto Garzaño Ramírez, representado por: Luis Felipe Rodríguez Pérez querrelada: Aurora Carrero. Llegado al sitio inmueble ubicado en la Carrera 2 + 1-85, barrio San Bartolomé, Casco Urbano de la localidad, se encontró los Señores: AURORA (CONTRER) Carrero: AURORA CARRERO HERRERA, identificada con la e e No. 27.632.623 GILBERTO GARZAÑO RAMÍREZ con la e e No. 13.811.904 Bucaramanga, el apoderado: LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ abogado con c.e. / 13.243.565 de Cúcuta y con T.P. / 79878 del C. S. de J., y la suscrita: MARIA ELIZABETH CÁCERES MELO. En consecuencia, la Sra. Aurora Carrero Herrera, procedió a abrir el candado de puerta entrada al inmueble, permitiendo voluntariamente el ingreso al personal antes descrito, y de la misma manera abriendo puertas de dos piezas que se encontraban candadadas en general: se puede observar un Bien inmueble con una construcción física, solar amplio que da a la vereda con matorrales, algunas matas de plátano, totalmente deshabitado, no hay muebles y/o enseres que indiquen que alguien lo habita, limpio y aseado. En consecuencia, ante despacho, procede a concederle la palabra.

1

Código Postal 543010 Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal - Bochalema - Norte de Santander
Telefax: 0975-863014 ; e-mail: ellicame75@yahoo.es

"UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO"



Aldía de Bochalema
Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOCHALEMA

Código

FGC-003

Versión

00

Página

Página 1

Realizó

Elizabeth Cáceres

Revisó

Elizabeth Cáceres

Aprobó

Elizabeth Cáceres

al Jollicitante - querellante y adicitado. querellada, dándoles
un término a cada uno de 20' para que expongan
sus argumentos ante la presente diligencia que nos ocupa.
QUERELLANTE: en razón a la ocupación, que en
forma por demás arbitraria tenía sobre el inmueble
donde nos encontramos el Sr José Mario Sandoval,
toda vez que no tenía título de ninguna naturaleza,
y si bien es cierto existe una sentencia proferida por
el juzgado Civil de Bogotá, que en forma
regular declaró una sociedad civil de hecho, el
Sr. Sandoval, no ha dejado ocupar el inmueble porque
aun existiendo esa sentencia es una declaratoria de
un acto jurídico que no transfiere titularidad o pro-
piedad de usufructo de los bienes en litigio, máxime
que hasta este momento no existe en el despacho un
dictamen pericial real donde se establezcan los bienes
de propiedad de Luisa Delia Ramirez, y mucho menos
un habiéndose de partición donde se adjudique a los
propios que bienes le corresponden. En la primer
diligencia que se realizó se estableció que el Sr.
Sandoval ocupaba el inmueble y en razón a ello
el despacho tomó la determinación de que permaneciera
en el mismo hasta tanto se iniciara el proceso co-
rrespondiente, al fallar el Sr. Sandoval se tuvo
condamnamiento que la Señora Aurora Carrero estaba
ocupando el inmueble y en razón a ello se impetró la
diligencia que hoy nos ocupa y el Sr. Sandoval como que
no tiene ningún título de propiedad que lo acredite como
tal así haya una sentencia dictada por un Juez de la
República, solicito ya que el inmueble está desocupado
se le haga entrega del mismo a mi mandante Gilberto.

Código Postal 543010 Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal - Bochalema - Norte de Santander

Telefax: 0975-863014 ; e-mail: ellicame75@yahoo.es

"UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO"



Alcaldía de Bochalema
Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOCHALEMA

Código

FGC-003

Versión

00

Página

Páginas 1

Realizó

Elizabeth Cáceres

Revisó

Elizabeth Cáceres

Aprobó

Elizabeth Cáceres

Caracito, quien está legitimado para actuar y realizar el bien, por ser heredero legítimo de la Sra. Luisa Delgado, Damíroz, así, existe una sentencia que haya declarado la sociedad Civil de hecho facta oes, que los presentes herederos del Sr. Sandoval no están legitimados, en razón, a que el inmueble tenga título de propiedad que el inmueble se encuentra en cabeza de su Señor Padre. Se acordó, continúa, lo parte querrelada quien expone lo siguiente: La Señora Aurora Carrero indica, en primera medida no ha vivido acá, yo tengo de vez en cuando, cada otros días o mirar, a echar crédito, acpm, he vivido, y mando a limpiar esto por los animales me costo sesenta mil pesos, y no me los han pagado, y tengo un poco de recibos, así que después que quedo solo he pagado, son de servicios de agua y luz, los últimos los pague ahíer, suman aproximadamente \$100.000.- (cien mil pesos m/te), y yo he digo que he cuidado tengo derecho a bonificación algo, yo he estado cuidando, pendiente de la casa, aclaro: no he ocupado el inmueble, viviendo acá, es una calomnias, yo no vivo acá, por buena fe que he estado pendiente de la casa, de que no ingresaran personas, a este inmueble de buena fe lo hacía, y solicito que me paguen lo que me deben no tengo nada más que hablar, ni decir, en esta diligencia. Se le concede, a las partes la oportunidad de conatar lo generado por los gastos ocasionados. En este acto la Sra. querrelada manifiesta que se presenta con abogado, en este acto E/Sr. Gilberto Caracito Ramírez, manifiesta que le cancela la suma de \$130.000: valor que le

Código Postal 543010 Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal - Bochalema - Norte de Santander

Telefax: 0975-863014 ; e-mail: alicame75@yahoo.es

"UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO"

cancela en la semana a la señora Aurora Carrero Herrera, do. Sra. Aurora Carrero Herrera, manifiesta



Municipalidad de Bochalema
Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BOCHALEMA

Código

FGC-003

Versión

00

Página

Páginas 1

Realizó

Elizabeth Cáceres

Revisó

Elizabeth Cáceres

Aprobó

Elizabeth Cáceres

ubicado en la Carrera 2 # 1-85 urbanización Bochalema, Barrio San Bartolomé del Casco Urbano, conforme a lo expuesto anteriormente y demostrado en diligencias.

SEGUNDO: Se dispone declarar Sloto-000, del inmueble ubicado en la Carrera 2 # 1-85 barrio San Bartolomé, Casco Urbano de la localidad, mientras la Justicia Ordinaria decida definitivamente, sobre la situación legal de dicho inmueble.

TERCERO: Provisionalmente de hacerse entrega al Sr. Gilberto Garzaño Ramírez para evitar que este inmueble sea ocupado por terceras personas.

CUARTO: El asunto conciliado respecto a los gastos generados de servicios en la suma de \$130.000.00- sean depositados por el Sr. GILBERTO GARZAÑO RAMÍREZ, a más tardar del 3- Noviembre del 2017, en el despacho de la Inspección Deptal. de Policía. El cual asunto allanado sus diferencias, y presta mérito operativo su cumplimiento.

QUINTO: Lo anterior queda notificado en estrados.

SEXTO: Proceden los recursos, que deben ser interpuestos inmediatamente en esta diligencia.

NOTIFICADOS, CUMPLIDOS. Se deja constancia que las partes no interponen recurso alguno por lo tanto quedan debidamente ejecutoriada la presente diligencia. la parte locala recordados para seguridad y cuidado del bien.

La Inspectora Deptal. de Policía

Código Postal 543010 Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal - Bochalema - Norte de Santander

Telefax: 0975-863014 ; e-mail: elicame75@yahoo.es

"UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO"

Vank Querelbank, Gilberto Hernandez

Abogordo,

LAH

Vank Querellardo, Aurora Lencero Herrera